Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-413-ESPE-a-1

Crnl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)";*

Que el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (…)";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (…) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (…)";*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (…), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)";*

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior (…) a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (…). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (…)";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (…)";*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (…)";*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(…) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad (…)";*

Que el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria (…)";*

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (…) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (…)";*

Que el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos";*

Que el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, prevé: *"La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos";*

Que el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada";*

Que el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *"Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil (…)";*

Que el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece, lo siguiente: *"Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación";*

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(…) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (…)";*

Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Rector subrogante, a la fecha, la entrega de las funciones al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que con Resolución Nro. ESPE-SL CIPET-RES-2026-001 de 29 de septiembre de 2026, suscrita por el Presidente del Consejo de Carrera de Petroquímica, Sede Latacunga, se notifica las decisiones adoptadas por el respectivo Consejo: *"(…) Art. 1 Se resuelve aprobar las solicitudes de proyecto de movilidad estudiantil internacional a los estudiantes Dalila Elizabeth Proaño Tutillo, con CC. 1751432475 y Hugo Walidmir (SIC) Aucatoma Galarza con C.C. 1805730320, para estancia de investigación en la Universidad de Chile, especialmente en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales. La estancia se realizará del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2026 y estará relacionada con el desarrollo del trabajo de Integración Curricular, titulado "Catalizadores de Níquel preparados por el método de adsorción electroestática para la metanación de CO2" (…)";*

Que mediante Informe Nro. UBUN-2026-441 de 19 de octubre de 2026, revisado por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos se concluye: *"(…) Los estudiantes DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA de la Carrera de Petroquímica sede Latacunga, tienen la condición de estudiante regular, ya que se encuentran matriculados en el periodo académico (SEP 26 - FEB 27) manteniendo la responsabilidad académica. Los estudiantes DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA de la Carrera de Petroquímica sede Latacunga, solicita beca por movilidad académica estudiantil, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile, por el período del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2026, siendo la fecha de retorno al país el 01 de diciembre de 2026. Los rubros de beca que solicitan son: hospedaje, alimentación, seguro médico y pasajes aéreos de retorno. El monto de la movilidad por los dos estudiantes es de $3.955,00, pudiendo ser financiado con la certificación presupuestaria No.1587 que refleja un monto disponible de $3.969,00 para el proceso de becas por movilidad estudiantil; cubriendo con ello los rubros solicitados de hospedaje, alimentación y seguro médico, en el caso del pasaje aéreo se adquirirá a través del Contrato de Pasajes que posee la Universidad de las Fuerzas Armadas (…)".* A su vez, recomienda: *"(…) Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad 011-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por los estudiantes DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a los señores DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile, por el período del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2026, siendo la fecha de retorno al país el 01 de diciembre de 2026, acorde al proyecto de matriz de beca por movilidad estudiantil No. 011-2026 (…)";*

Que con Informe de la Comisión de Becas No. 026-2026 de 26 de octubre de 2026, previa exposición de motivos se recomienda: *"(…) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-441 de 19 de octubre de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. CONCEDER beca por movilidad estudiantil a los señores estudiantes: DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile desde el 30 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, saliendo del país por sus propios medios el 30 de octubre de 2026 y retornando al país el 01 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 011-2026 de 19 de octubre de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. 3. En caso de conceder beca por movilidad académica estudiantil a los señores estudiantes DALILA ELIZABETH PROAÑO*

TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, RESPONZABILIZAR a la Unidad de Bienestar Universitario acerca de su control, seguimiento y cumplimiento";

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-084 de 28 de octubre de 2026, el Consejo Académico, resolvió: *"(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-441 de 19 de octubre de 2026, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 026-2026, de fecha 26 de octubre de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: CONCEDER beca por movilidad estudiantil a los señores estudiantes: DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile desde el 30 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, saliendo del país por sus propios medios el 30 de octubre de 2026 y retornando al país el 01 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 011-2026 de 19 de octubre de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)";*

Que con Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-3021-M de 28 de octubre de 2026, el Vicerrector Académico General remite al Rector, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-084, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la solicitud de beca por movilidad de los estudiantes de la Carrera de Petroquímica, Sede Latacunga, para realizar una estancia de investigación en la Universidad de Chile;

Que con fecha 28 de octubre de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-3021-M; se dio la disposición a la Secretaria General, para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil a los señores: DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile desde el 30 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, saliendo del país por sus propios medios el 30 de octubre de 2026 y retornando al país el 01 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 011-2026 de 19 de octubre de 2026 ; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2026-084 de 28 de octubre de 2026 y el informe de la Comisión de Becas Nro. 026-2026 de 26 de octubre de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Artículo 2.- OTORGAR beca por movilidad estudiantil a los señores: DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, para realizar una estancia de Investigación en el Laboratorio de Catálisis y Energía del Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales de la Universidad de Chile desde el 30 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, saliendo del país por sus propios medios el 30 de octubre de 2026 y retornando al país el 01 de diciembre de 2026, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil No. 011-2026 de 19 de octubre de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Artículo 4.- Disponer a los señores: DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA, estudiantes de la Carrera de Petroquímica, Sede Latacunga, que, a su retorno, presenten a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por la Universidad de Chile

Artículo 5.- Informar a los señores DALILA ELIZABETH PROAÑO TUTILLO y HUGO WLADIMIR AUCATOMA GALARZA: estudiantes de la Carrera de Petroquímica, Sede Latacunga, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.

Artículo 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga Director de la Carrera de Petroquímica; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Director de Talento Humano y Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BERENICE VALDOSPINOS CASTRO

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL
Estancia de Investigación_ Universidad de Chile.

MBM-011-2026 **FECHA: 19/10/2026**

No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais	Universidad/ Evento	Periodo de beneficio						Beneficio de Beca				
											Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Transporte aéreo	Total
1	Estancia de Investigación	L00417429	1751432475	Proaño Tutillo Dalila Elizabeth	Petroquímica Sede Latacunga	Estancias de Investigación en el laboratorio de Catálisis y Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas Universidad de Chile.	Análisis de la actividad catalítica de catalizadores de Níquel preparados por el método de adsorción electróstatica para la metanación de CO2	•Informe técnico de retorno, un documento formal dirigido al director de carrera que resuma los aprendizajes y proponga mejoras en el manejo de precursores químicos y optimización de laboratorios. •Taller práctico (workshop) para estudiantes, donde se comparta metodologías y la síntesis de catalizadores por el método sol-gel. •Manuscrito de resultados con el análisis cinético y termodinámico de las muestras listas para ser incorporadas en el documento final de tesis.	Santiago de Chile - Chile	Univerdad de Chile	30/10/2026	30/10/2026	30/10/2026	30/11/2026	1/12/2026	32	$ 836,00	$ 960,00	$ 200,00	Pasaje de retorno Santiago de Chile, Chile - Quito	$ 1.996,00
2	Estancia de Investigación	L00386611	1805730320	Aucatoma Galarza Hugo Wladimir	Petroquímica Sede Latacunga	Estancias de Investigación en el laboratorio de Catálisis y Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas Universidad de Chile.	Análisis de la actividad catalítica de catalizadores de Níquel preparados por el método de adsorción electróstatica para la metanación de CO2	•Informe técnico de las actividades realizadas durante la estancia de investigación . •Resultado experimental para incorporación en el trabajo de integración curricular. •Socialización y transferencia de la experiencia de movildiad dirigida a los estudiantes.	Santiago de Chile - Chile	Univerdad de Chile	30/10/2026	30/10/2026	30/10/2026	30/11/2026	1/12/2026	32	$ 799,00	$ 960,00	$ 200,00	Pasaje de retorno Santiago de Chile, Chile - Quito	$ 1.959,00
								TOTAL													**$ 3.955,00**

Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO

Elaborado por:
Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA ISABEL CANO CIFUENTES

Supervisado por:
Lic. Ana Cano Cifuentes, Mgtr.
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO